



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Alberto de Jesús Díaz Londoño
Demandado	Protección S.A.
Radicado	05001310502520210041800
Auto interlocutorio No.	178
Decisión/Temas	Admite contestación demanda –Integra el litisconsorcio – Ordena notificar

Dado que la contestación a la demanda presentada por la Administradora de Fondos de Pensiones Protección S.A., fue allegada en término y cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., **SE TIENE POR CONTESTADA** la misma.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º de la Ley 2213 de 2022; en los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de Protección S.A. a la abogada DANIELA CASTAÑO SANTANA, identificada con C.C. 1.039.456.062 y portadora de la T.P. No. 268.447 del C.S. de la J.

De otro lado, se advierte que Protección S.A. propone la excepción previa de **falta de integración del litis consorcio necesario por pasiva**, solicitando se vincule al proceso a la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO-OFICINA DE BONOS PENSIONALES, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, toda vez que en el evento de ordenarse el reconocimiento y pago de una pensión especial por vejez por deficiencia a favor del demandante, la misma deberá ser financiada con cargo a los recursos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima, dado que el demandante no cuenta con el capital suficiente para financiar una pensión mensual superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente.

En efecto, el art. 61 del C. G. del P., aplicable en materia laboral por remisión del art. 145 del C.P.T. y de la S.S., establece que se presenta la figura del litisconsorcio necesario *"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible resolver de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos..."*.



En atención a lo expuesto y dado que cualquier decisión tomada en el presente asunto puede afectar directamente el derecho de defensa y el debido proceso de la entidad que se solicita sea vinculada, se hace necesaria entonces la integración como litisconsorte necesaria por pasiva de la NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio a la entidad integrada como litisconsorte necesaria por pasiva, poniéndoles de presente que disponen del término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo. Y se les requiere para que aporten con la contestación, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 31 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a las partes que la notificación del presente proveído a tal entidad se surtirá por el despacho, por lo que se le solicita que omita realizarla para evitar doble radicación.

Ahora, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2º del artículo 61 del C.G.P, el proceso se suspende hasta que no se encuentre integrado el contradictorio en debida forma.

Conforme el artículo 3º de la ley 2213 de 2022 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: alberto.dejsdiaz1966@gmail.com; zuluagaabogados@une.net.co;
daniela.castanoc@proteccion.com.co; maicol.cardona@proteccion.com.co;

A.M.E.

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados 024 del
13/03/2023**

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/74>

JENNIFER GONZALEZ RESTREPO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

 j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3º
Medellín-Antioquia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín
Rama Judicial del Poder Público

j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR

Firmado Por:
Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f62a06f7283e3b3ec65ebb9a791a60d5258c9ca3f4ab4f9254522ada241459c1**

Documento generado en 10/03/2023 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>